



REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD MANIZALES (CALDAS)

Radicado: 17653-60-00-074-2021-00022-00 NI. 4199
Condenado: Sebastián Agudelo Gutiérrez
C.C. 1.059.814.026
Delito: Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes
Asunto: Decide solicitud libertad por pena cumplida
Procedimiento: Ley 906 de 2004
Auto Interlocutorio No. 1473

Manizales, trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

I. ASUNTO:

Procede el despacho a efectuar pronunciamiento acerca de la solicitud de libertad por pena cumplida, en el asunto del señor **Sebastián Agudelo Gutiérrez**, en el presente proceso.

II. ANTECEDENTES:

1. El 29 de noviembre de 2021, el Juzgado Penal del Circuito de Salamina, Caldas, condenó al señor **Sebastián Agudelo Gutiérrez**, a una pena de 32 meses de prisión y multa de 1 s.m.l.m.v, por haber incurrido en la conducta punible de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes – verbo rector vender-, oportunidad en la que fueron negados los sustitutos y subrogados deprecados.
2. Mediante auto No 1490 del 07 de julio de 2022, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales, concedió al sentenciado la prisión domiciliaria contenida en el artículo 38 G del Código Penal, bajo suscripción de diligencia de compromisos.
3. Este Despacho, fue creado mediante acuerdo PCSJA 22-12028 del 19 diciembre de 2022 Art. 31 Literal J, y a partir del 02 de febrero de la presente anualidad, inició su funcionamiento y le fue asignado el conocimiento de la presente causa.
4. Mediante audiencia virtual celebrada el 02 de agosto de 2023, se revocó al **Agudelo Gutiérrez**, la prisión domiciliaria, ante el incumplimiento de las obligaciones, librándose la respectiva boleta de cambio.
5. En la fecha, el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Salamina, remitió documentación para estudio de redención de penas y libertad por pena cumplida.

III. CONSIDERACIONES.

1. Competencia.

Este Despacho es competente para resolver las presentes solicitudes conforme lo dispone el artículo 38 de la Ley 906 de 2004.

2. De la libertad por pena cumplida

Pues bien, revisado el proceso se tiene que el sentenciado, se encuentra privado de la libertad en virtud de esta causa desde el día 24 de abril de 2021, sin que haya mediado ningún tipo de interrupción, purgando hasta este momento, **28 meses y 19 días**.

También está acreditado que, por concepto de redención de pena le han sido reconocidos 104 días, equivalentes a **3 meses y 14 días**. Véase:

Decisión – Autoridad Judicial	Tiempo Reconocido
Auto1356 del 13/06/2022J02EPMS Manizales	18 días
Auto1489 del 07/07/2022J02EPMS Manizales	77 días
Auto 1472 de la fecha por este judicial	9 días.

Conforme a lo referido, atendiendo el tiempo físico y reconocido por concepto de redención de penas, el señor **Sebastián Agudelo Gutiérrez**, a la fecha, ha descontado 32 meses y 3 días, lo cual significa que ha cumplido la totalidad de la pena.

Sin embargo, teniendo en cuenta que la pena impuesta fue únicamente de 32 meses de prisión, y el sentenciado con la redención de penas reconocida el día de hoy a través de auto No 1472, superó la misma, los **3 días restantes**, se abonarán como parte de pena cumplida en el proceso No 17653-61-00-000-2018-00004-00 NI. 904.

En este orden, se otorgará la **liberta por pena cumplida** a partir de la fecha al señor **Sebastián Agudelo Gutiérrez**, y consecuencia, se librará la boleta de libertad por esta causa, con destino al Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Salamina.

Ahora, como el señor **Agudelo Gutiérrez**, debe terminar de descontar la pena que le fue impuesta en el proceso con radicación No 17653-61-00-000-2018-00004-00 NI. 904, que igualmente vigila este judicial, quedará a disposición del mismo.

Una vez se encuentre en firme la presente decisión, se ordena la devolución del expediente al Fallador, esto es, al Juzgado Penal del Circuito de Salamina.

Sin más consideraciones, el **Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales**,

IV. RESUELVE:

- 1.Conceder la libertad por pena cumplida** al señor **Sebastián Agudelo Gutiérrez**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.059.814.026, **a partir de la fecha**, conforme lo expuesto en la parte motiva de este auto.
- 2. Emitir** la respectiva Boleta de libertad ante el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Salamina, para que se haga efectiva la libertad por cuenta de este proceso a partir de la fecha.
- 3. Dejar a disposición** al señor **Sebastián Agudelo Gutiérrez**, por cuenta del proceso con radicación No 17653-61-00-000-2018-00004-00 NI. 904, que igualmente vigila este judicial, para que continúe descontando lo que le resta de la pena que le fue impuesta.

Radicado: 17653-60-00-074-2021-00022-00 NI. 4199
Condenado: Sebastián Agudelo Gutiérrez
Asunto: Decide solicitud libertad por pena cumplida
Auto Interlocutorio No. 1473

**Juzgado Cuarto de Ejecución
de Penas y Medidas de
Seguridad de Manizales**

3

4. Abonar 3 días como parte de pena cumplida en el proceso No 17653-61-00-000-2018-00004-00 NI. 904, conforme a lo indicado en las consideraciones, para lo cual deberá incorporarse copia de esta decisión, en tal causa.

5. Informar que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, dentro de los tres días siguientes a su notificación, con la carga de sustentarlos.

6. Ordenar a través de la Secretaría del Centro de Servicios Administrativos de estos Despachos, que en firme la decisión: i) Realice las anotaciones en el Sistema de Información Justicia Siglo XXI y efectúe las comunicaciones a las mismas autoridades que se comunicó la sentencia condenatoria y ii) Devuelva el expediente ante el Juzgado Penal del Circuito de Salamina.

Notifíquese y cúmplase


Juan Carlos Merchán Meneses
Juez